RESOLUCIÓN No. 0990 DEL 06 DE ABRIL DE 2026.
LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

En ejercicio de las atribuciones legales, en particular las otorgadas por las Leyes 80 de 1993, 489 de 1998 y 1150 de 2007, así como los Decretos 092 de 2017, y 391 de 2024

CONSIDERANDO

Que en cumplimiento de los principios de transparencia, economía y responsabilidad que rigen la contratación pública, la Ley 1150 de 2007 en cuanto a la modalidad de selección.

Que el Gobernador del Departamento del Atlántico expidió el Decreto 00021 del 2 de enero de 2020 *"Por medio del cual se delegan facultades en materia de contratación y se dictan otras disposiciones"*, asignando la competencia para la ordenación del gasto mediante la celebración de todos los contratos y convenios que celebre el Departamento del Atlántico en el secretario general.

Que la competencia en este caso se fundamenta en la modalidad contractual de convenio de asociación (Ley 489 de 1998 y Decreto 092 de 2017). Esta facultad fue delegada a las secretarías, incluida la Secretaría de Educación, para adelantar todas las etapas precontractuales, contractuales y postcontractuales de la contratación de tipo misional. Dicha delegación se estableció mediante la modificación parcial del Decreto 00021 del 2 de enero de 2020, efectuada a través del Decreto 000391 del 8 de octubre de 2024, modificado por el Decreto 000392 de 2025.

Que la delegación comprende la expedición de todos los actos inherentes a las diferentes etapas del proceso de contratación, en el marco de lo dispuesto en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, siempre y cuando estas facultades no hayan sido previamente delegadas a otro funcionario.

Que la Secretaría de Educación del Departamento del Atlántico, en uso de las facultades conferidas por la Ley y los Decretos mencionados, y con el fin de atender una necesidad misional, inició el proceso de régimen especial No. RE-046 de 2026. Dicho proceso se adelanta bajo la figura de convenio de asociación, el cual está regulado por la Ley 489 de 1998 y el Decreto 092 de 2017.

Que el objeto contractual del proceso es: AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS ENTORNOS ESCOLARES Y LA ALIANZA FAMILIA-ESCUELA, MEDIANTE LA IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIAS PEDAGÓGICAS QUE GARANTICEN LA APROPIACIÓN DE LA RUTA DE ATENCIÓN INTEGRAL PARA LA CONVIVENCIA ESCOLAR Y LA CONFORMACIÓN OPERATIVA DE ESCUELAS DE PADRES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.

La necesidad de suscribir el convenio de asociación se fundamenta en lo detallado en el componente 1.1 de los Estudios Previos, del cual se puede extraer:

El Artículo 2 de la Constitución Política de Colombia de 1991 define los fines esenciales del Estado y el rol de las autoridades. Fines: Servir a la comunidad, promover la prosperidad, garantizar la efectividad de los derechos y deberes constitucionales, facilitar la participación ciudadana (económica, política, administrativa y cultural), defender la independencia y la integridad territorial, y asegurar la convivencia pacífica y un orden justo. Deberes de las Autoridades: Proteger la vida, honra, bienes, creencias, derechos y libertades de todos los residentes en Colombia, y asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y los particulares. Artículo 13: Principios de Dignidad, Igualdad y Protección Reforzada. (I) La dignidad constituye el fundamento de la libertad e igualdad, tanto formal como material; el Estado debe garantizar una protección y un trato idénticos a todos los ciudadanos. (II) Queda estrictamente prohibida y será objeto de sanción toda forma de discriminación. El Estado tiene la obligación de erradicar las estructuras que perpetúan la discriminación. (III) El Estado asume el deber de proteger y otorgar prioridad a las personas y grupos en situación de vulnerabilidad (tales como la pobreza extrema, la discapacidad o la edad) mediante la implementación de políticas diferenciadas. El Estado debe implementar acciones afirmativas destinadas a corregir las desigualdades de carácter histórico, sancionar el abuso, la explotación y la violencia ejercida contra los vulnerables, y asegurar su reparación integral y la garantía de no repetición de los hechos.

El artículo 22. La paz es un derecho y un deber de obligatorio cumplimiento. El derecho a la paz se establece como un **derecho fundamental** y un **deber ineludible**. Como derecho, el Estado debe asegurarlo, garantizando una vida libre de violencia, con justicia y seguridad. Como deber, toda la ciudadanía debe contribuir a su construcción y permanencia mediante el respeto a la ley y la promoción del diálogo y la tolerancia. En esencia, la paz requiere un compromiso mutuo entre el Estado, que garantiza el derecho, y la ciudadanía, que cumple el deber de materializarla.

El Artículo 42 establece que la familia es el núcleo fundamental de la sociedad, constituida por vínculos naturales, jurídicos o por la decisión libre de conformarla. El Estado y la sociedad deben garantizar su protección integral, y la ley puede crear el patrimonio familiar inalienable e inembargable. Se garantiza la inviolabilidad de la honra,

dignidad e intimidad familiar. Las relaciones familiares se fundamentan en la igualdad de derechos y deberes de la pareja y el respeto recíproco. Finalmente, cualquier forma de violencia intrafamiliar es sancionada por la ley.

El Artículo 44 de la Constitución Política de Colombia consagra los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes, reconociendo su interés superior y aplicación inmediata. Incluye derechos esenciales como la vida, salud, educación, familia, amor y libre expresión. El Estado debe protegerlos activamente contra el abandono, la violencia y la explotación. Gozan de otros derechos establecidos en la ley y tratados internacionales. En esencia, establece la protección integral y el interés superior del menor como mandatos constitucionales para la familia, la sociedad y el Estado.

El Artículo 67 de la Constitución Política de Colombia no solo establece el marco legal de la educación, sino que la eleva a una doble categoría de vital importancia para la sociedad: es, simultáneamente, un derecho fundamental de la persona y un servicio público esencial con una ineludible función social. Esta dualidad subraya su carácter indispensable para el desarrollo individual y colectivo. La trascendencia de este precepto constitucional se manifiesta en sus finalidades explícitas, las cuales guían la acción educativa del Estado y de las instituciones particulares. Dentro del contexto de la regulación de la convivencia y el desarrollo de convenios, resultan particularmente relevantes: (I) Formación Cívica y Ética para la Convivencia Digna: La educación está directamente orientada a la promoción y garantía del respeto irrestricto a los derechos humanos, entendidos como el pilar de cualquier sociedad justa. Más allá del mero conocimiento de las normas, busca la consolidación de la convivencia digna en todos los entornos, incluyendo el académico. Esto implica formar ciudadanos capaces de reconocer, valorar y proteger la dignidad propia y ajena, y de resolver conflictos de manera pacífica y constructiva, sentando las bases para la vida en comunidad bajo principios de equidad y mutuo respeto. (II) Cultura de Paz, Democracia y Participación: El sistema educativo debe ser un motor para la edificación de un entorno de paz duradera y sostenible. Esto se logra mediante el estímulo a la participación de los estudiantes en la toma de decisiones y en la construcción de las normas que rigen sus espacios. La formación no es solo teórica, sino práctica, promoviendo el diálogo, la tolerancia, la pluralidad de ideas y el ejercicio responsable de la ciudadanía.

Complementariamente a estas finalidades, la Constitución asigna al Estado una responsabilidad ineludible: ejercer la suprema inspección y vigilancia del servicio educativo. Esta función no es meramente administrativa, sino que tiene objetivos definidos y esenciales para la calidad y pertinencia de la educación ofrecida en el territorio nacional: (I) Aseguramiento de la Plena Realización de sus Fines: El Estado debe garantizar que todas las instituciones educativas cumplan con los propósitos constitucionales del Artículo 67, asegurando que la educación sirva efectivamente para la formación cívica, la paz, la participación y el desarrollo humano. (II) Fomento de la

Formación Integral: Se garantiza que la educación abarque todas las dimensiones del ser humano. Esto incluye la formación en sus aspectos: Moral: Desarrollo de valores, principios éticos y conciencia de la responsabilidad social. Intelectual: Adquisición de conocimientos, habilidades de pensamiento crítico y capacidad de análisis. Física: Promoción de la salud, el bienestar y el desarrollo armónico del cuerpo.

La Ley General de Educación (Ley 115 de 1994) establece el marco fundamental para el sistema educativo colombiano, definiendo la educación no como una mera transmisión de conocimientos, sino como un proceso de formación integral de carácter personal, cultural y social. Este proceso es, además, por naturaleza, permanente, y su eje central lo constituye el reconocimiento y la promoción de la dignidad humana, junto con el respeto y la garantía de los derechos y deberes inherentes a cada individuo. Este enfoque holístico, que va más allá de lo académico, es el cimiento sobre el cual se edifica la promoción de la convivencia pacífica y el respeto mutuo, considerados pilares esenciales e ineludibles para el desarrollo social armónico y sostenible de la nación.

Profundizando en el ámbito de las responsabilidades, el artículo 4º de la Ley 115 de 1994 es categórico al señalar que la garantía de acceso y provisión de una educación de calidad es una responsabilidad compartida e indelegable que recae sobre el Estado, la sociedad y la familia. Esta triada de actores debe converger en sus esfuerzos para asegurar la efectividad del derecho a la educación.

En el contexto de cualquier convenio o acuerdo que se suscriba entre entidades para la promoción educativa y social, esta directriz de responsabilidad compartida debe ser el principio rector. Su implementación requiere que se traduzca en acciones concretas y articuladas destinadas a la creación y el mantenimiento de un ambiente de sana convivencia en todos los espacios educativos y comunitarios. El papel de la sociedad civil y, de forma crucial, de la familia, se erige como un complemento vital para la labor formativa que desempeña el Estado. Juntos, contribuyen significativamente a la formación de ciudadanos que no solo poseen conocimientos, sino que también son respetuosos, participativos y éticamente responsables.

Mientras que el Estado, a través del Ministerio de Educación Nacional y las entidades territoriales, tiene la obligación ineludible de asegurar la cobertura universal, la pertinencia de los contenidos y la calidad de la educación ofrecida, la sociedad está convocada a asumir un rol activo y vigilante. Esto implica su participación en el fortalecimiento y la supervisión de las instituciones educativas, promoviendo e impulsando iniciativas que respondan de manera efectiva y oportuna a las necesidades actuales del entorno educativo. Es imperativo que estas iniciativas se enfoquen, de manera particular, en la mejora sustancial del clima escolar, la prevención de la violencia y, de manera prioritaria, en el desarrollo de mecanismos eficaces para la resolución pacífica de conflictos, fomentando la cultura del diálogo y la mediación como herramientas esenciales para la vida democrática.

La Secretaría de Educación del Departamento del Atlántico, consciente de su rol fundamental como garante de la calidad educativa y la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, y en estricto cumplimiento de su marco normativo, específicamente la Ley 1620 de 2013 (que crea el Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para el Ejercicio de los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar) y la Ley 2025 de 2020 (por la cual se establecen Lineamientos para la implementación de las Escuelas de Padres y Madres, o Cuidadores), asume la obligación ineludible y prioritaria de garantizar entornos escolares seguros, protectores e incluyentes en todas las instituciones educativas bajo su jurisdicción.

Esta responsabilidad implica no solo la implementación de rutas de atención y protocolos de manejo de situaciones que afecten la convivencia, sino también el fortalecimiento continuo de la relación familia-escuela, reconociendo a los padres, madres y cuidadores como actores esenciales en la formación integral de los estudiantes. Es a través de la articulación efectiva y la corresponsabilidad entre la escuela y la familia que se pueden generar estrategias pedagógicas y preventivas más eficaces para promover la sana convivencia, la participación democrática, la resolución pacífica de conflictos y la construcción de ciudadanía.

La Secretaría de Educación del Departamento del Atlántico, fundamentada en los artículos 42 y 67 de la Constitución (protección a la familia y derecho a la educación), concibe la calidad educativa más allá de lo académico. Para la entidad, la excelencia educativa está intrínsecamente ligada a la estabilidad, cohesión y salud emocional del entorno familiar y social de los estudiantes, considerando al núcleo familiar como el factor de éxito más influyente.

Bajo esta óptica, las Instituciones Educativas son vistas como puntos focales y termómetros del tejido social departamental, donde se manifiestan las dinámicas familiares, las tensiones sociales (conflictos, microviolencias, inequidad) y las falencias estructurales (pobreza, desempleo, falta de servicios de salud mental e infraestructura precaria).

Al reflejar estas realidades, la Secretaría asume el compromiso de articular políticas que fortalezcan la gestión pedagógica e intervengan integralmente en la mitigación de los factores de riesgo social y familiar, reconociendo que el éxito en el aprendizaje es un resultado de la estabilidad social.

La problemática estructural en el Departamento del Atlántico, identificada a través de informes de caracterización territorial previos y el monitoreo constante del Sistema Nacional de Convivencia Escolar, demanda una intervención administrativa continua. Fenómenos como la violencia escolar y el acoso (bullying) no son incidentes aislados, sino que reflejan una persistente quiebra en los procesos de socialización primaria y una

deficiente aplicación del principio de corresponsabilidad entre el Estado, la sociedad y la familia.

La presente necesidad se fundamenta en el cumplimiento imperativo de la Ley 2025 de 2020, que establece la obligatoriedad de implementar Escuelas de Padres, Madres y Cuidadores, y el Decreto 1075 de 2015, que regula la articulación de estas instancias dentro del Proyecto Educativo Institucional (PEI) y el Gobierno Escolar. Esta exigencia legal se vincula estrechamente con la Ordenanza No. 00063 de 2024, que adopta el Plan de Desarrollo Departamental "Atlántico para el Mundo" 2024–2027, proporcionando el soporte habilitador para la inversión en las líneas estratégicas de Educación y Tejido Social, orientadas a fortalecer la convivencia ciudadana desde las instituciones oficiales de los 20 municipios no certificados.

Asimismo, el proceso se enmarca en la Ordenanza No. 643 de 2024, la cual adopta el Plan Decenal de Educación del Atlántico 2024-2034 "Más Educación, Más Futuro", constituyéndose en la hoja de ruta para armonizar la convivencia escolar con la calidad y equidad educativa. Este marco normativo departamental promueve un pacto social basado en la corresponsabilidad entre familia, escuela y Estado, integrando los protocolos de la Ley 1620 de 2013 y la Ruta de Atención Integral (RAI). En consecuencia, la asociación propuesta busca operativizar estos mandatos mediante el desarrollo de competencias socioemocionales y ciudadanas, garantizando que el fortalecimiento de los entornos familiares responda a los desafíos de inclusión y desarrollo del siglo XXI.

Dado que estas dinámicas sociales son de naturaleza estructural y trascienden los periodos fiscales, permeando el tejido institucional, es imperativo que la Administración fortalezca sus estrategias pedagógicas. El objetivo esencial es restaurar el papel de la familia como núcleo fundamental y colaborador indispensable en el proceso formativo. Esta acción es crucial para asegurar la vigencia de un orden justo y la protección integral de los menores en el ámbito escolar.

La necesidad administrativa exige una intervención integral con enfoque sistémico que supere la capacitación tradicional de estudiantes y docentes. Para cumplir con la prestación eficaz del servicio educativo (Artículo 209 de la C.P.), la Administración debe proporcionar herramientas técnicas y pedagógicas a familias y comunidad educativa. Estas herramientas están dirigidas a restablecer la autoridad pedagógica y fortalecer la corresponsabilidad mediante el diálogo y la cultura de la legalidad. Por lo tanto, este proyecto no solo mejora el clima escolar, sino que constituye una acción estratégica para el cumplimiento de los fines esenciales del Estado, con un impacto directo en la convivencia ciudadana y la consolidación del derecho fundamental a la paz en el territorio departamental.

Considerando la distribución de la oferta educativa, se tienen 86 Instituciones Educativas (I.E.) oficiales en los 20 municipios no certificados bajo la jurisdicción de la Secretaría.

La Administración Departamental debe garantizar la operatividad de las Leyes 1620 de 2013 y 2025 de 2020 en este universo poblacional.

Dada la complejidad de la gestión educativa territorial, la implementación de la Ruta de Atención Integral y la conformación de las Escuelas de Padres requiere de un fortalecimiento técnico externo para asegurar su correcta ejecución.

Por lo tanto, es indispensable aunar esfuerzos para mitigar el riesgo de desarticulación institucional y asegurar que la política pública de convivencia se materialice de manera uniforme en las 86 I.E. Esto implica estandarizar y dinamizar los procesos pedagógicos y administrativos con un impacto positivo y directo en las instituciones.

La Secretaría de Educación Departamental tiene una limitación estructural, consistente en la insuficiencia de la actual planta de personal administrativo y docente orientador. Esta carencia imposibilita, de manera objetiva, la garantía de una cobertura total y efectiva de las intervenciones programadas para el fortalecimiento de la convivencia en las ochenta y seis instituciones educativas de los municipios no certificados.

Dicha restricción en la capacidad organizacional interna impide que la entidad territorial pueda proveer de manera autónoma y simultánea el acompañamiento técnico y pedagógico que el marco normativo vigente preceptúa. Por consiguiente, y en observancia de los principios de colaboración armónica que rigen la función administrativa pública (artículo 209 C.P. y Ley 489 de 1998), se declara ineludible la necesidad de recurrir a la figura del Convenio de Asociación.

Este instrumento, cuya regulación se encuentra contenida en el Decreto 092 de 2017, posibilita la articulación de esfuerzos con entidades de derecho privado sin ánimo de lucro que acrediten reconocida idoneidad. La colaboración se orienta a la obtención de la capacidad operativa y técnica especializada de la cual la Secretaría carece, permitiendo dinamizar positivamente los entornos escolares.

La formalización de un Convenio de Asociación no solo subsana la insuficiencia de personal para asegurar una atención territorializada, sino que adicionalmente: (i) Garantiza la Eficacia y la Celeridad: Asegura la estricta observancia del artículo 209 de la Constitución Política, propiciando un impacto positivo y concreto, cumpliendo de manera oportuna con la misionalidad esencial de la entidad. (ii) Apoyos de Idoneidad Técnica: Permite la vinculación de agentes externos especializados cuya trayectoria en el fortalecimiento de la convivencia escolar constituye un valor agregado indispensable para la consecución de los objetivos de política pública.

En consecuencia, el Convenio de Asociación se erige como el instrumento jurídico idóneo, de conformidad con el marco normativo vigente, para lograr el fortalecimiento integral y efectivo de la convivencia en el tejido social del Departamento del Atlántico.

Calle 40 Carreras 45 - 46 Barranquilla, Atlántico
NIT: 890.102.006-1 • Código Postal: 080003 • Código DANE: 08-000
Tel. (605) 330 7103 Línea Gratuita **01 8000 915 307**
atencionalciudadano@atlantico.gov.co

En cumplimiento de las directrices de política pública educativa, la Secretaría de Educación Departamental emitió la Circular No. 0007 del 21 de enero de 2026, mediante la cual se requirió a los rectores y directivos de los Establecimientos Educativos de los 20 municipios no certificados el diligenciamiento de la encuesta diagnóstica de convivencia escolar, con plazo máximo al 6 de febrero del año en curso. Este proceso tiene como objetivo técnico identificar de manera directa las situaciones de convivencia presentadas durante la anualidad anterior para consolidar el Informe de Caracterización de Situaciones de Convivencia Escolar 2025. Veamos Circular:

https://www.atlantico.gov.co/index.php/calidad2015/competencias-ciudadanas/27261-orientaciones-generales-convivencia-escolar-2026.

Una vez procesada la encuesta, la dependencia de Calidad (Subsecretaría de Desarrollo Educativo) elaborará el nuevo informe. Por ahora, los resultados preliminares ya dejan ver problemas recurrentes que se alinean con la caracterización pasada. El informe detalla lo siguiente:

https://www.atlantico.gov.co/index.php/calidad2015/competencias-ciudadanas/26513-informe-de-caracterizacion-de-situaciones-de-convivencia-escolar-del-departamento-del-atlantico-2024.

A continuación, se listan las 86 instituciones educativas oficiales de los 20 municipios no certificados del departamento del Atlántico, que se impactarían con la ejecución del convenio de asociación.

Municipio	Nombre
Baranoa	Institución Educativa Técnica María Inmaculada De Pital De Megua
Baranoa	Institución Educativa Técnico Industrial Pedro A Oñoro De Baranoa
Baranoa	Institución Educativa Técnica Agropecuario De Campeche
Baranoa	Institución Educativa De Sibarco
Baranoa	Institución Educativa Escuela Normal Superior Santa Ana De Baranoa
Baranoa	Institución Educativa De Baranoa Julio Pantoja Maldonado
Baranoa	Institución Educativa Técnica Juan José Nieto
Baranoa	Institución Educativa Francisco José De Caldas
Campo De La Cruz	Institución Educativa Técnica Comercial La Inmaculada
Campo De La Cruz	Institución Educativa Campo De La Cruz
Campo De La Cruz	Institución Educativa Panfilo Cantillo Mendoza
Campo De La Cruz	Institución Educativa Bohórquez

Municipio	Nombre
Candelaria	Institución Educativa Nuestra Señora De La Candelaria
Candelaria	Institución Educativa De Carreto
Candelaria	Institución Educativa De Leña
Galapa	Institución Educativa Técnica Francisco De Paula Santander
Galapa	Institución Educativa María Auxiliadora
Galapa	Institución Educativa Técnica Villa Olímpica De Galapa
Galapa	Institución Educativa Fruto De La Esperanza
Galapa	Institución Educativa Alpes De Sevilla
Galapa	Institución Educativa Antonio Nariño De Paluato
Galapa	Institución Educativa Roque Acosta Echeverria
Galapa	Institución Educativa Mundo Feliz De Galapa
Juan De Acosta	Institución Educativa San José De Saco
Juan De Acosta	Institución Educativa Juan V Padilla
Juan De Acosta	Institución Educativa Técnica-Académica Y Turística De Santa Verónica
Juan De Acosta	Institución Educativa Fermín Tilano
Luruaco	Institución Educativa Técnica Agropecuaria De Luruaco
Luruaco	Institución Educativa Palmar De Candelaria
Luruaco	Institución Educativa Arroyo De Piedra El Buen Pastor
Luruaco	Institución Educativa Técnica Agropecuaria De Santa Cruz
Luruaco	Institución Educativa Técnica Agropecuaria Nuestra Señora Del Carmen De Péndales
Luruaco	Institución Educativa San Juan De Tocagua
Luruaco	Institución Educativa San José De Luruaco
Manatí	Institución Educativa Normal Superior De Manatí
Manatí	Institución Educativa San Luis Beltrán
Manatí	Institución Educativa Técnica Agropiscícola Las Compuertas
Palmar De Varela	Institución Educativa Técnica Agropecuaria De Palmar De Varela
Palmar De Varela	Institución Educativa Técnica Comercial E Industrial De Palmar De Varela
Piojó	Institución Educativa San Antonio
Piojó	Institución Educativa Niño Jesús De Praga de Hibacharo Piojo
Polonuevo	Institución Educativa Técnica San Pablo De Polonuevo
Polonuevo	Institución Educativa Técnica Industrial Nuestra Señora Del Rosario De Pitalito
Ponedera	Institución Educativa La Retirada
Ponedera	Institución Educativa Técnica Comercial De Ponedera
Ponedera	Institución Educativa Técnica Agropecuaria La Candelaria
Ponedera	Institución Educativa Martillo
Ponedera	Institución Educativa Técnica Agropecuaria De Puerto Giraldo
Puerto Colombia	Institución Educativa Técnica Turística Simón Bolívar

Municipio	Nombre
Puerto Colombia	Institución Educativa María Mancilla Sanchez
Puerto Colombia	Institución Educativa Técnica Comercial Francisco Javier Cisneros
Puerto Colombia	Institución Educativa Eustorgio Salgar
Puerto Colombia	Institución Educativa San Nicolas De Tolentino
Repelón	Institución Educativa María Inmaculada
Repelón	Institución Educativa John F. Kennedy
Repelón	Institución Educativa José David Montezuma Recuero
Repelón	Institución Educativa Técnica Agropiscicola De Rotinet
Repelón	Institución Educativa Técnica Agropecuaria De Villa Rosa
Repelón	Institución Educativa Cien Pesos Y Las Tablas
Repelón	Institución Educativa Departamental Arroyo Negro
Sabanagrande	Institución Educativa San Juan Bosco
Sabanagrande	Institución Educativa Normal Superior Nuestra Señora De Fátima
Sabanagrande	Institución Educativa Técnica Comercial De Sabanagrande
Sabanalarga	Institución Educativa Máximo Mercado
Sabanalarga	Institución Educativa De Sabanalarga Fernando Hoyos Ripoll
Sabanalarga	Institución Educativa Técnico Comercial De Sabanalarga
Sabanalarga	Institución Educativa Antonia Santos De Molineros
Sabanalarga	Institución Educativa San José De Aguada De Pablo
Sabanalarga	Institución Educativa San Pedro Claver De Cascajal
Sabanalarga	Institución Educativa Técnica De La Peña
Sabanalarga	Institución Educativa Técnica Industrial De Sabanalarga
Sabanalarga	Institución Educativa De Sabanalarga
Sabanalarga	Institución Educativa Técnica José Agustín Blanco Barros
Sabanalarga	Institución Educativa José Consuegra Higgins
Sabanalarga	Institución Educativa Simón Bolívar De Colombia
Sabanalarga	Institución Educativa Técnica Agropecuaria San Cayetano De Gallego
Santa Lucía	Institución Educativa Santa Lucia
Santa Lucía	Institución Educativa De Algodonal
Santo Tomás	Institución Educativa Diversificada Oriental De Santo Tomas
Santo Tomás	Institución Educativa Técnica Comercial De Santo Tomas
Suan	Institución Educativa Adolfo León Bolívar Marenco De Suan
Tubará	Institución Educativa Técnica Agropecuaria
Tubará	Institución Educativa Guaimaral
Tubará	Institución Educativa Playa Mendoza
Tubará	Centro Educativo Juaruco
Usiacurí	Institución Educativa Nuestra Señora Del Tránsito De Usiacurí

La Secretaría de Educación Departamental ha definido que la ejecución de las actividades de convivencia escolar se adelante mediante la suscripción de un **Convenio de Asociación**, conforme a lo previsto en el **artículo 5º del Decreto 092 de 2017**, en concordancia con el artículo 96 de la Ley 489 de 1998. Esta modalidad de selección se justifica en la necesidad de unir esfuerzos con una Entidad Privada Sin Ánimo de Lucro (ESAL) de reconocida idoneidad, con el fin de desarrollar conjuntamente funciones asignadas por ley a la Entidad Estatal en materia de convivencia y derechos humanos en los entornos educativos.

Bajo la anterior estructura de contratación, el presente proceso no constituye una contratación directa de servicios, sino un vínculo de cooperación asociativa regido por un marco normativo especial. En tal sentido, la celebración de este convenio no se encuentra supeditada a las restricciones de la Ley de Garantías Electorales (Ley 996 de 2005), toda vez que la naturaleza del vínculo es de asociación y no de intercambio conmutativo bajo el régimen general de contratación. Esta planeación resulta imperativa para dar cumplimiento a las metas institucionales.

Número	Fecha	Valor	Vigencia
202600421	20/01/2026	$400.000.000	2026

La Disponibilidad Presupuestal No. 202600421, expedido el 20 de enero de 2026, por un valor de $400.000.000, cumpliendo así con lo estipulado en el artículo 71 del Decreto Ley 111 de 1996.

Las condiciones técnicas exigidas por la Secretaría de Educación (SED) fueron definidas y detalladas en el punto 2.3 del Estudio Previo, denominado "Condiciones técnicas del objeto a convenir".

Que los requisitos de experiencia e idoneidad fueron definidos y detallados en el punto 5.1 del Estudio previo, denominado “Requisitos de Experiencia e Idoneidad”.

El valor del Convenio de asociación fue estimado por la SED en el punto 6.1 de los Estudios previos, conforme a lo siguiente:

*"...*El presente Convenio de Asociación se suscribirá por un valor total de **QUINIENTOS SETENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN PESOS MCTE ($571.428.571)**, el cual se financiará mediante la unión de esfuerzos y recursos de las partes, discriminados de la siguiente manera:

Aporte del Departamento del Atlántico: La suma de CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS MCTE ($400.000.000), representativos del setenta por ciento (70%) del valor total del convenio. Estos recursos serán aportados en dinero con cargo al presupuesto departamental de la vigencia fiscal correspondiente.

Aporte Mínimo del Asociado: En cumplimiento de lo estipulado en el artículo 5º del Decreto 092 de 2017, la Entidad Privada Sin Ánimo de Lucro asociada se obliga a aportar mínimo la suma de CIENTO SETENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN PESOS MCTE ($171.428.571), equivalentes al treinta por ciento (30%) del valor total del convenio. Este aporte podrá ser representado en dinero o en especie, garantizando la idoneidad y el compromiso de recursos para el desarrollo conjunto de las actividades de convivencia escolar.

La forma de desembolso fue definida en el punto 6.2 de los Estudios Previos, el cual estableció:

Un **primer desembolso** equivalente al veinticinco por ciento (25%) del valor total del aporte de la Gobernación, una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento, entrega del cronograma de actividades propuestas y las hojas de vidas del equipo de trabajo. Así mismo certificado a satisfacción expedido por el supervisor del contrato y acreditación del pago de seguridad social y parafiscales.

Un **segundo desembolso** equivalente al veinticinco por ciento (25%) del valor total del aporte de la Gobernación, al segundo mes de ejecución del convenio, previa acreditación de una ejecución física del 50%. Así mismo previo certificado a satisfacción expedido por el supervisor del contrato y acreditación del pago de seguridad social y parafiscales.

Un **tercer desembolso** equivalente al veinticinco por ciento (25%) del valor total del aporte de la Gobernación, al tercer mes de ejecución del convenio, previa acreditación de una ejecución física del 75%. Así mismo previo certificado a satisfacción expedido por el supervisor del contrato y acreditación del pago de seguridad social y parafiscales.

Un **desembolso final** equivalente al veinticinco por ciento (25%) del valor total del aporte de la Gobernación, con el informe final que registra el 100% de la ejecución, con los soportes y evidencias de participación y registro de beneficiarios. Así mismo certificado a satisfacción expedido por el supervisor del contrato y acreditación del pago de seguridad social y parafiscales.

Según lo establecido en el punto 7.1 del Estudio Previo, se determinó el plazo de ejecución del convenio así: *"El plazo del Convenio de Asociación es de CUATRO (4) meses contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución del convenio y suscripción del acta de inicio"*

Las obligaciones derivadas del convenio fueron establecidas en los puntos 7.3, 7.4 y 7.5 del Estudio Previo, y se enumeran a continuación:

7.3 Obligaciones del Departamento:

> *"...**1.** Cancelar el valor del Contrato en la forma y términos establecidos en este contrato. **2.** Suministrar oportunamente la información que requiere el asociado para el cumplimento de sus obligaciones contractuales. **3.** Cumplir con las obligaciones especiales establecidas en los estudios previos, cuando sean procedentes. **4.** Asumir los riesgos que le correspondan, de conformidad con lo establecido en el cuadro de asignación de riesgos contenido de acuerdo con la modalidad de Contratación. **5.** Exigir a la entidad con la que se realice el convenio, la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato; **6.** Adelantar las gestiones y acciones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiese lugar. **7.** Ejercer la supervisión en la ejecución de las obligaciones contenidas en el presente convenio, en los términos del artículo 83 de la Ley 1474 de 2011…"*

7.4 Obligaciones Generales del asociado:

> *"... **1.** Acreditar el aporte al Sistema de Seguridad Social (Pensión y Salud). La base de Liquidación para acreditar los pagos debe corresponder al 40% del valor del convenio. **2.** Cumplir de buena fe el objeto del convenio. **3.** Asumir los gastos y riesgos que implica el desarrollo del convenio bajo su propia responsabilidad. **4.** Desarrollar el convenio en los términos y condiciones establecidas y relacionadas. **5.** Realizar las actividades encomendadas de manera oportuna y eficiente. **6.** Guardar reserva de la información que le sea suministrada o maneje en ejercicio de las actividades u obligaciones. **7.** Realizar seguimiento y control de los asuntos y actividades que le sean asignados. **8.** Asistir puntualmente a las reuniones de conformidad con las citaciones que se realicen previamente. **9.** Asumir los gastos y riesgos que implican el desarrollo del convenio bajo su propia responsabilidad **10**. Pagar los impuestos nacionales y locales a que haya lugar. **11**. Las demás actividades encomendadas por la Dependencia, de manera oportuna y eficiente o por el supervisor del convenio o persona que este designe*

7.5 Obligaciones específicas del asociado:

En cumplimiento del objeto del presente Convenio de Asociación y para la debida ejecución de la ruta metodológica propuesta, el Asociado asumirá las siguientes obligaciones específicas:

1.- Gestión Estratégica y Cobertura Poblacional: a) Ejecutar el despliegue técnico y pedagógico en las 86 sedes educativas oficiales de los 20 municipios no certificados del Atlántico, garantizando la participación activa de estudiantes, docentes, directivos, orientadores y familias. b) Aplicar la metodología de Investigación-Acción-Participativa (IAP) para la desprivatización del conflicto escolar, transformando la convivencia en un activo público y comunitario. c) Garantizar que todas las acciones transversales cuenten con un enfoque de corresponsabilidad y protección de sujetos con especial protección constitucional.

2. Respecto a la Fase 1: Armonización y Apropiación de la Ruta (RAICE): a) Caracterización Técnica: Realizar la revisión del estado actual de los Comités de Convivencia Escolar y de los Proyectos Educativos Institucionales (PEI) en las instituciones priorizadas, con el fin de identificar oportunidades de mejora frente a la Ruta de Atención Integral (RAICE). b) Laboratorios de Apropiación: Desarrollar talleres teórico-prácticos dirigidos a docentes, orientadores y directivos sobre los cuatro componentes de la Ruta (Promoción, Prevención, Atención y Seguimiento), enfocados en la resolución de casos reales. c) Estrategia de Sensibilización: Crear y entregar el material pedagógico y visual diseñado para que la población estudiantil reconozca la ruta, sus mecanismos de activación y los garantes de derechos en su entorno escolar.

3. Respecto a la Fase 2: Fortalecimiento Operativo de Escuelas de Padres: a) Identificación de Necesidades: Implementar instrumentos de recolección de información (encuestas/focalización) dirigidos a familias para determinar intereses temáticos y dinámicas particulares de cada nodo territorial. b) Diseño Curricular: Construir módulos pedagógicos interactivos que integren temáticas de pautas de crianza, prevención de riesgos psicosociales, comunicación asertiva y uso responsable de redes sociales. c) Ejecución de "Aulas Abiertas": Realizar encuentros experienciales y participativos entre padres, cuidadores e hijos, utilizando el material pedagógico diseñado para fortalecer los lazos afectivos y la confianza institucional.

4. Respecto a la Fase 3: Sostenibilidad y Evaluación: a) Red Departamental: Conformar un espacio de articulación técnica entre las instituciones del departamento para la sistematización y socialización de experiencias exitosas en la gestión de Escuelas de Padres. b) Monitoreo de Impacto: Implementar un sistema de indicadores de gestión y resultados que permita medir el alcance de la formación de familias y la efectividad en la activación de las rutas de convivencia. c) Entrega de Entregables: Cumplir con la entrega de todos los soportes, registros de beneficiarios y evidencias documentales descritos para cada fase en el presente estudio previo.

5.- Respecto a la Transparencia y Destinación de Recursos: a) Garantizar que todos los elementos utilizados durante la ejecución tengan una finalidad estrictamente didáctica y formativa, absteniéndose de destinar recursos del convenio a actividades de mero entretenimiento o fiestas populares. b) Suministrar los informes mensuales de ejecución técnica y financiera, acompañados de los soportes documentales (actas, listas de asistencia, informes de supervisión) que acrediten el cumplimiento de los indicadores de impacto social y metas del Plan de Desarrollo Departamental. c) Contar con un equipo profesional interdisciplinario que acredite la idoneidad y experiencia necesaria para el manejo de dinámicas comunitarias, pedagogía social y gestión jurídica educativa.

6.- Certificación y Disponibilidad de la Contrapartida: En virtud de la naturaleza del presente Convenio de Asociación y en estricto cumplimiento del artículo 5º del Decreto 092 de 2017, el Asociado deberá garantizar y acreditar la disponibilidad de la contrapartida equivalente al treinta por ciento (30%) del valor total del convenio.

7. Garantía de Integridad y Cumplimiento de las Condiciones Técnicas: El Asociado se obliga a dar cumplimiento estricto a la totalidad de las especificaciones descritas en el numeral 2.3 "Condiciones técnicas del objeto a convenir" de los presentes estudios previos. Esto implica que cada fase, actividad y entregable debe alinearse con los criterios de calidad, metodologías de intervención y requisitos de idoneidad técnica allí consignados.

Que el día 24 de marzo del 2026 la SED público el proceso RE-0046-2026, cuyo objeto es: *AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS ENTORNOS ESCOLARES Y LA ALIANZA FAMILIA-ESCUELA, MEDIANTE LA IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIAS PEDAGÓGICAS QUE GARANTICEN LA APROPIACIÓN DE LA RUTA DE ATENCIÓN INTEGRAL PARA LA CONVIVENCIA ESCOLAR Y LA CONFORMACIÓN OPERATIVA DE ESCUELAS DE PADRES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.*

Dentro del proceso en mención, se llevó a cabo la publicación del aviso de convocatoria, invitando a los interesados a expresar su interés y a presentar sus respectivas propuestas.

Dentro del término establecido en el aviso de convocatoria, la única entidad interesada que radicó propuesta formal fue la **FUNDACIÓN CONSTRUYAMOS**, identificada con NIT. 9001906971

El 27 de marzo de 2026 se publicó en la plataforma SECOP II el informe de evaluación del único proponente interesado en suscribir el convenio: la **FUNDACIÒN CONSTRUYAMOS** . Tras dicha evaluación, se procedió a la siguiente determinación:

"...Una vez agotadas las etapas de verificación y evaluación, la Secretaría de Educación Departamental concluye:

***Viabilidad Jurídica y Técnica:** La **FUNDACIÓN CONSTRUYAMOS** ha demostrado fehacientemente su idoneidad y experiencia para ejecutar el objeto planteado, cumpliendo con la totalidad de los requisitos habilitantes y las especificaciones técnicas contenidas en los estudios previos.*

***Cumplimiento del Decreto 092 de 2017:** El proceso se ha surtido bajo los parámetros de la selección competitiva, garantizando que la oferta seleccionada representa la optimización de recursos y el mayor beneficio para la comunidad educativa del Departamento, cumpliendo con el principio de selección objetiva.*

***Proponente Único:** Al ser el único proponente que presentó manifestación de interés y habiendo superado satisfactoriamente la evaluación cualitativa y de cumplimiento, su oferta se considera favorable y conveniente.*

***Recomendación:** Por lo expuesto anteriormente, se recomienda a la Secretaría de Educación Departamental proceder con la ADJUDICACIÓN del proceso RE-046-2026 y, en consecuencia, formalizar la SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO DE ASOCIACIÓN con la **FUNDACIÓN CONSTRUYAMOS**, conforme a lo estipulado en el artículo 5 del Decreto 092 de 2017…"*

En mérito de lo expuesto esta secretaría:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ADJUDICACIÓN: Adjudicar el proceso de selección bajo el régimen especial No. RE-046-2026, cuyo objeto es: *"AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS ENTORNOS ESCOLARES Y LA ALIANZA FAMILIA-ESCUELA, MEDIANTE LA IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIAS PEDAGÓGICAS QUE GARANTICEN LA APROPIACIÓN DE LA RUTA DE ATENCIÓN INTEGRAL PARA LA CONVIVENCIA ESCOLAR Y LA CONFORMACIÓN OPERATIVA DE ESCUELAS DE PADRES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO."* a la **FUNDACIÓN CONSTRUYAMOS**, identificada con NIT. 900190697-1, por el valor total de ***QUINIENTOS SETENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA MIL PESOS ($571.430.000)***, suma que coincide con lo estimado en los estudios previos y lo expresamente aceptado por el proponente en su propuesta económica.

ARTÍCULO SEGUNDO. INTEGRACIÓN DE RECURSOS: El valor del convenio adjudicado en el artículo anterior se financiará mediante la concurrencia de aportes, así: (i) **Aporte del Departamento del Atlántico:** La suma de **CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS ($400.000.000)**, amparados en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 202600421 del 20 de enero de 2026. (ii) **Aporte de CONSTRUYAMOS (Contrapartida):** La suma de **CIENTO SETENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA MIL PESOS MCTE ($171.430.000)**.

PARÁGRAFO PRIMERO. DISPOSICIÓN DE CONTRAPARTIDA: El asociado podrá, en ejercicio de su autonomía, incrementar su aporte de contrapartida para el fortalecimiento de los componentes técnicos del convenio, sin que ello implique un aumento en la obligación financiera del Departamento del Atlántico, la cual permanecerá invariable. No obstante, si por necesidad se requiere una adición de recursos estatales, esta se tramitará conforme a las normas legales vigentes y previa disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO TERCERO. PLAZO: El plazo del Convenio de Asociación es de CUATRO (4) meses contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución del convenio y suscripción del acta de inicio.

ARTÍCULO CUARTO. NOTIFICACIÓN Y RECURSOS: Notificar la presente Resolución al representante legal de la

FUNDACIÓN CONSTRUYAMOS. Contra este acto de adjudicación no procede recurso alguno en la vía administrativa, conforme al artículo 77 de la Ley 80 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. VIGENCIA: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

MARIBEL CRISTINA CASTRO FLÓREZ
SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL